

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Jaime Alberto Olarte Jula
Demandado	Dunia Mabel Arango Calderón
Radicado	056973184001-2024 –00121– 00
Providencia	Auto # 602
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Aportar el registro civil de matrimonio con nota actualizada de la autoridad de registro.
2. Allegar el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges, con la nota marginal del matrimonio.

3. Teniendo en cuenta que señala un canal digital de notificaciones tendrá que suministrar los soportes aludidos en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

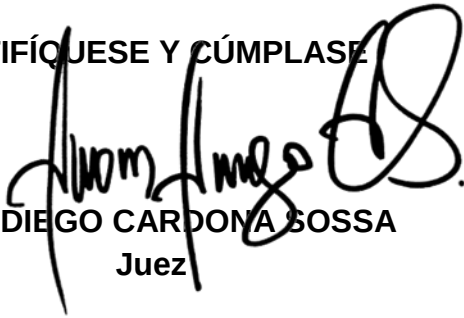
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGOSO**, promovida por el señor **JAIME ALBERTO OLARTE JULA**, en contra de la señora **DUNIA MABEL ARANGO CALDERÓN**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

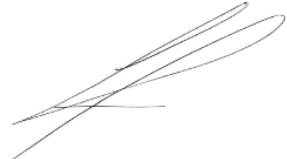
TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, a la abogada **MARILUZ FRANCO ALZATE**, portadora de la T.P. 126.244.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 056 fijado el 07 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68d9c59ce48e757f5cee61d197effeac48a8c04efcf95457a819729ddfc58e**

Documento generado en 06/05/2024 05:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>